



Dependencia:
ACT.- Actas y Órganos de Gobierno
6.- IGM

Documento:
ACT14I0GB

Expediente:
1739/2020

Fecha:
15-05-20 12:01

Asunto:

Aprobación por avocación de bases y convocatoria de Ayudas municipales ASA (Acción de Soporte del trabajo Autónomo) comercio - hostelería con motivo de crisis

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

Vistas las bases elaboradas para la concesión de las ayudas municipales ASA “Acción de Soporte del Trabajo Autónomo”, con el fin de dar soporte a las personas autónomas, microempresa y pequeña empresa del municipio de Carreño, para minimizar el impacto producido por la crisis económica provocada por el COVID-19

Vistos los acuerdos tomados en las Juntas de Portavoces de fechas 17 y 23 de abril de 2020, para la elaboración de las bases señaladas.

Vistos los informes de no duplicidad y sostenibilidad financiera de la Dirección General de Comercio, Emprendedores y Economía Social y de la Dirección General de Finanzas y Economía del Principado de Asturias de fechas 7 y 13 de mayo de 2020 respectivamente.

Visto el informe de fiscalización de la Intervención Municipal de fecha 15 de mayo de 2020.

Considerando que los artículos 10 de la ley 40/15, de Régimen Jurídico del Sector Público y del 116 del Real Decreto 2568/86, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, admiten la posibilidad de que los órganos superiores avoquen para sí, el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial, lo hagan conveniente,

En atención a lo expuesto, y en virtud de las competencias que me atribuye el artículo 21.1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás artículos concordantes, **HE RESUELTO:**

Primero. - AVOCAR la competencia para la aprobación de las bases y la convocatoria para la concesión ayudas municipales ASA “Acción de Soporte del Trabajo Autónomo” con motivo de la crisis provocada por el COVID-19.

Segundo- Aprobar las bases que regirán las ayudas municipales ASA “Acción de Soporte del Trabajo Autónomo” con motivo de la crisis provocada por el COVID-19, según anexo que se adjunta al presente acuerdo, y remitir las mismas al Boletín Oficial del Principado de Asturias para su publicación.

Tercero. - Aprobar la convocatoria para la concesión de las subvenciones señaladas, remitiendo el presente acuerdo a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), siendo el plazo de presentación de solicitudes de 30 días

M. L. y Fiel Ayuntamiento de Carreño

Código de verificación electrónica:

433D4P26571D2A0L0TZG



Dependencia:
ACT.- Actas y Órganos de Gobierno
6.- IGM

Documento:
ACT14I0GB

Expediente:
1739/2020

Fecha:
15-05-20 12:01

hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOPA.

Cuarto.- Aprobar la tramitación anticipada de estas ayudas, por razones de urgencia, sometiendo su definitiva concesión a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiarlas (se tramita el correspondiente expediente para la aprobación de los presupuestos municipales), para el gasto que supone para el Ayuntamiento de Carreño la convocatoria de las subvenciones referidas, por un importe total de CIENTO MIL EUROS (100.000.-€), con cargo a la partida presupuestaria 241 470 00 "Convocatoria de ayudas Programa ASA (Acción de soporte del trabajo autónomo)".



Dependencia:
ACT.- Actas y Órganos de Gobierno
6.- IGM

Documento:
ACT14I0GB

Expediente:
1739/2020

Fecha:
15-05-20 12:01



ANEXO

Programa municipal

“Acción de Soporte del trabajo Autónomo” (ASA)

1.- Objeto del programa.

Como consecuencia de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, el Gobierno de España ha declarado el estado de alarma en todo el territorio nacional mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

El impacto que está teniendo esta situación de excepcionalidad obliga a las administraciones públicas, a adoptar con la máxima celeridad aquellas medidas tendentes a paliar los efectos que está sufriendo nuestra sociedad.

Uno de los colectivos que más están sufriendo esta crisis son las personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por el cierre de sus negocios. Es por eso que el Ayuntamiento de Carreño, pretende abordar de manera inmediata las actuaciones necesarias para paliar el inevitable daño causado por la pandemia en los autónomos y las pymes de nuestro municipio.

Así mismo, la limitación de la libertad de circulación de las personas establecida en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, impide también acudir a las oficinas o dependencias públicas para cumplir con las obligaciones y deberes tributarios y a la vez también se han concretado diferentes resoluciones de los órganos competentes en salud y personal dirigidas a facilitar el ejercicio de modalidades no presenciales de trabajo y minimizar la presencia de personal en las dependencias municipales.

El objeto de la ayuda es otorgar liquidez a las empresas del municipio de Carreño.

Se pretende proteger el interés general de la ciudadanía de Carreño dando soporte a las personas autónomas, microempresa y pequeña empresa, para minimizar el impacto producido por la crisis económica provocada por el COVID-19 y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible una reactivación de la economía de nuestro municipio, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas.



Dependencia:
ACT.- Actas y Órganos de Gobierno
6.- IGM

Documento:
ACT14I0GB

Expediente:
1739/2020

Fecha:
15-05-20 12:01



Concurren circunstancias singulares y razones de interés público, social, económico y humanitario que dificultan la convocatoria de ayudas y justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo que prevé el artículo 22, apartado 2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Además, las actuaciones, tienen el carácter de máxima urgencia. Por esta razón, y en aplicación del apartado 4 de la disposición adicional cuarta del Real Decreto 463/2020, la suspensión de plazos no se aplicará a este procedimiento.

2.- Bases reguladoras y normativa aplicable.

1.- La base reguladora por la que se rige la presente convocatoria es la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Carreño publicada en el BOPA nº 133 de 9 de junio de 2012. Así como al Plan Estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Carreño publicado en el BOPA nº 40 de 27 de febrero de 2019.

2.- La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

3.- Estas subvenciones se concederán de forma directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por concurrir razones de interés público, económico, social y humanitario, en virtud de las circunstancias provocadas por la crisis sanitaria del COVID-19 y la declaración del estado de alarma en las personas trabajadoras autónomas, que constituyen una parte muy importante del tejido empresarial y comercial del municipio de Carreño.

3.- Crédito presupuestario

La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de 100.000.- euros, se establece además que en caso de agotar todo el crédito destinado a la convocatoria habiendo quedado solicitudes aprobadas sin atender, siempre que exista crédito disponible en la aplicación se podrá ampliar esta convocatoria con una cuantía adicional, cuya aplicación a la concesión no requerirá de una nueva convocatoria.

4.- Cuantía de la Subvención



Dependencia:
ACT.- Actas y Órganos de Gobierno
6.- IGM

Documento:
ACT14I0GB

Expediente:
1739/2020

Fecha:
15-05-20 12:01



1.- A las personas físicas y jurídicas, a los autónomos y pymes de Carreño, con o sin trabajadores/as a su cargo, cuando la actividad que desarrollen se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, se les concederá una cantidad fija de 500 € por cada trabajador autónomo que realice su actividad laboral en la empresa (con un máximo de dos).

2.- En el caso de personas físicas o jurídicas, autónomos y pymes de Carreño que, no habiéndose visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de al menos el 50%, en relación con la media de facturación del semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma (julio a diciembre de 2019), se les concederá una cuantía fija de 300 € por cada trabajador autónomo que realice su actividad laboral en la empresa (con un máximo de dos).

Todo ello hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

5.- Requisitos para ser persona o empresa beneficiaria.

1.- Podrán solicitar esta ayuda tanto las personas físicas como jurídicas, así como las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas que lleven a cabo las actividades empresariales que motivan la concesión de la subvención, y que cumplan los requisitos detallados en la convocatoria, los cuales son:

a) Que la actividad económica sea desarrollada por una persona autónoma, una microempresa o pequeña empresa. Las microempresas y las pequeñas empresas son aquellas definidas conforme Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

b) Que la actividad que desarrollan se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo o, no siendo éste el caso, que la actividad desarrollada por la empresa haya sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de al menos el 50%, en relación con la media de facturación del semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma (julio a diciembre de 2019).



Dependencia:
ACT.- Actas y Órganos de Gobierno
6.- IGM

Documento:
ACT14I0GB

Expediente:
1739/2020

Fecha:
15-05-20 12:01



Cuando la persona física o jurídica no lleve de alta los 6 meses exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, ésta deberá verificarse teniendo en cuenta el periodo de actividad.

c) Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento dispuesta por el estado de alarma no se ha visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.

d) Que la empresa, en el momento de la presentación de la solicitud, tenga al menos 1 trabajador/a afiliado/a y en alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA).

e) Que, el domicilio fiscal y, en su caso, el local de desarrollo de la actividad se encuentre en el término municipal de Carreño.

f) Que el /los trabajador/es autónomo/s que desarrollen su actividad en la empresa, y presentado/s por ésta en la solicitud de subvención, estuviera/n empadronado/s en Carreño en la fecha de declaración del Estado de Alarma (14 de marzo de 2020).

g) No encontrarse incursas en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

h) No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Carreño. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

i) Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Carreño, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

j) En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones



Dependencia:
ACT.- Actas y Órganos de Gobierno
6.- IGM

Documento:
ACT14I0GB

Expediente:
1739/2020

Fecha:
15-05-20 12:01



que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Así mismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS.

2.- Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador y las sociedades anónimas.

3.- Las ayudas concedidas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones procedentes de cualquier otra Administración Pública o Institución Privada. En ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado podrá superar la merma de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el coronavirus.

6.- Plazo y Forma de Presentación de solicitudes.

1.- El modelo de solicitud normalizado para la obtención de las ayudas reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal del Ayuntamiento de Carreño www.ayto-carreno.es

2.- Las solicitudes, que deberán dirigirse a la Agencia de Desarrollo Local, se presentarán por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Carreño (sedeelectronica.ayto-carreno.es/siac)

3.- El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA).

4.- La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

5.- Una misma empresa podrá presentar una única solicitud de ayuda. En el caso de personas jurídicas, comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, en la solicitud se podrá presentar un máximo de 2 trabajadores autónomos que realicen su actividad laboral en la empresa.



Dependencia:
ACT.- Actas y Órganos de Gobierno
6.- IGM

Documento:
ACT14I0GB

Expediente:
1739/2020

Fecha:
15-05-20 12:01



7.- Documentación a aportar.

1.- La solicitud normalizada deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

A. En caso de persona física:

a) DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.

b) Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.

c) Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores/as Autónomos/as.

d) Fichero de acreedores.

e) Declaración Responsable que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Pertener a uno de los supuestos establecidos en el punto 5.1.b, como requisito para ser beneficiario de la ayuda dentro del Programa ASA (Acción de Soporte del Trabajo Autónomo).
- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

f) En el caso de empresas que, no habiéndose visto afectadas por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que



Dependencia:
ACT.- Actas y Órganos de Gobierno
6.- IGM

Documento:
ACT14I0GB

Expediente:
1739/2020

Fecha:
15-05-20 12:01



modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de al menos el 50%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior (julio a diciembre de 2019) a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020), deberá acreditarlo mediante la aportación de documentación contable relativa a los meses de julio a diciembre de 2019, y la correspondiente al mes natural anterior a aquel en que presente la solicitud:

- Copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas
- O bien libro diario de ingresos y gastos
- O bien libro registro de ventas e ingresos
- O bien libro de compras y gastos.

Cuando la persona física no esté obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción de facturación por cualquier medio de prueba admitido en derecho, o mediante declaración responsable.

Cuando la persona física no lleve de alta en el RETA los 6 meses exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, ésta deberá verificarse teniendo en cuenta el periodo de actividad.

B. En caso de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

a) NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.

b) Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad.

c) DNI por las dos caras (o NIE acompañado por el pasaporte) del / de los trabajador/es autónomo/s que realicen su actividad laboral en la empresa (con un máximo de dos).

d) Alta en el RETA correspondiente al / a los trabajador/es autónomo/s arriba indicado/s.



Dependencia:
ACT.- Actas y Órganos de Gobierno
6.- IGM

Documento:
ACT14I0GB

Expediente:
1739/2020

Fecha:
15-05-20 12:01



e) Fichero de Acreedores.

f) Declaración Responsable firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Pertener a uno de los supuestos establecidos en el punto 5.1.b, como requisito para ser beneficiario de la ayuda dentro del Programa ASA (Acción de Soporte del Trabajo Autónomo).
- Que la persona solicitante no está incurso en prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.
- Que, en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha Ley.

g) En el caso de empresas que, no habiéndose visto afectadas por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de al menos el 50%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior (julio a diciembre de 2019) a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020), deberá acreditarlo mediante la aportación de documentación contable relativa a los meses de julio a diciembre de 2019, y la correspondiente al mes natural anterior a aquel en que presente la solicitud:

- Copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas
- O bien libro diario de ingresos y gastos
- O bien libro registro de ventas e ingresos
- O bien libro de compras y gastos.



Dependencia:
ACT.- Actas y Órganos de Gobierno
6.- IGM

Documento:
ACT14I0GB

Expediente:
1739/2020

Fecha:
15-05-20 12:01



Cuando la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica no esté obligado a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción de facturación por cualquier medio de prueba admitido en derecho, o mediante declaración responsable.

Cuando la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica no lleve en actividad los 6 meses exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, ésta deberá verificarse teniendo en cuenta el periodo de actividad.

En el caso que la persona física, jurídica, comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad sin personalidad jurídica, que realice la solicitud de subvenciones tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con la Tesorería Municipal, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.

2.- Autorizaciones para la consulta interactiva por parte del órgano gestor de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), frente a la Seguridad Social (TGSS), con la Tesorería municipal, y a la consulta del informe de vida laboral, firmado por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante.

Cuando la persona interesada no fuese la misma que la persona que firma la solicitud deberá cumplimentarse el anexo de la instancia para autorizar a la consulta de la vida laboral y estar firmado por la persona interesada. Asimismo, en el caso de personas jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, el/los trabajador/es autónomo/s que desarrollen su actividad en la empresa deberá/n cumplimentar y firmar el anexo correspondiente, para autorizar la consulta de su informe de Vida Laboral.

En caso de no autorizar u oponerse a la comprobación por el órgano gestor de estos requisitos, deberá aportarse de manera obligatoria la documentación acreditativa.

8.-Procedimiento e instrucción del procedimiento.



Dependencia:
ACT.- Actas y Órganos de Gobierno
6.- IGM

Documento:
ACT14I0GB

Expediente:
1739/2020

Fecha:
15-05-20 12:01



La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS.

El procedimiento para la concesión de esta ayuda se iniciará, una vez abierto el plazo de presentación de solicitudes, mediante la solicitud de la persona interesada dirigida al Ayuntamiento de Carreño.

La Competencia para la ordenación e instrucción de los expedientes corresponderá a la Concejalía con delegación en materia de Promoción Económica y al personal de la Agencia de Desarrollo Local dependiente de dicha Concejalía.

Desde la Agencia de Desarrollo Local se procederá a la revisión de los expedientes de solicitud verificando que contengan la documentación exigida y realizando, en su caso, el trámite de subsanación de errores si procediera.

Además, se realizará de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias y convenientes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos que figuran en las solicitudes en virtud de los cuales se deberá valorar las mismas para la resolución del expediente de concesión de ayuda.

La valoración de las solicitudes de subvención presentadas, una vez comprobados por el órgano instructor que las mismas reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, se realizará informe de la Agencia de Desarrollo Local que se elevará al órgano competente. La resolución de concesión y/o denegación de las ayudas corresponderá a la Alcaldesa-Presidenta.

El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de seis meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

9. Obligaciones de las personas y empresas beneficiarias

Son obligaciones de las beneficiarias:

a) Mantener la actividad empresarial y el empleo del /de su/s trabajador/es autónomo/s durante 6 meses como mínimo, a partir del día siguiente de la publicación



Dependencia:
ACT.- Actas y Órganos de Gobierno
6.- IGM

Documento:
ACT14I0GB

Expediente:
1739/2020

Fecha:
15-05-20 12:01



de la resolución de concesión de la subvención, en el caso de aquellos que se vieron afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo. Para el resto de empresas, la obligación se extiende a 12 meses.

b) No tener deudas pendientes con el Ayuntamiento de Carreño, condición que debe mantenerse desde la fecha de solicitud de la ayuda hasta el momento del abono de la misma. El Ayuntamiento de Carreño comprobará de oficio el cumplimiento de esta obligación, con carácter previo al pago de la ayuda.

c) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social. Esta condición debe mantenerse desde la fecha de solicitud de la ayuda hasta el momento del abono de la misma. El Ayuntamiento de Carreño comprobará de oficio el cumplimiento de esta obligación, con carácter previo al pago de la ayuda.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.

e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

f) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

g) En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

h) En el caso de empresas cuya actividad genere basura orgánica: participar en las campañas que organice el Ayuntamiento relacionadas con la promoción del reciclaje y el quinto contenedor, y ofrecer colaboración para la implantación del mismo.

10. Justificación de las ayudas



Dependencia:
ACT.- Actas y Órganos de Gobierno
6.- IGM

Documento:
ACT14I0GB

Expediente:
1739/2020

Fecha:
15-05-20 12:01

Los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación para justificar la ayuda recibida:

- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.

- Informe de Vida Laboral actualizada del /de los trabajador/es autónomo/s que desarrollan su actividad laboral en la empresa.

La documentación arriba indicada deberá ser presentada, en el mes séptimo, a contar a partir del día siguiente de la publicación de la concesión de la subvención, por las empresas afectadas por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, y en el mes decimotercero, por el resto de empresas.

11. Pago de la subvención

1.- El pago de estas ayudas se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

2.- En caso de incumplimiento de las obligaciones, en su caso, detalladas en esta convocatoria, el Servicio Gestor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

12. Reintegro de las subvenciones

1.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

2.- Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. Si la persona beneficiaria incumple la



Dependencia:
ACT.- Actas y Órganos de Gobierno
6.- IGM

Documento:
ACT14I0GB

Expediente:
1739/2020

Fecha:
15-05-20 12:01



obligación de mantener la actividad empresarial y el empleo del /de su/s trabajador/es autónomo/s durante los 6 meses, caso de las empresas afectadas por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, o durante los 12 meses en el resto, establecidos en el punto 9.a de convocatoria procederá el reintegro del importe de la subvención por este concepto,

3.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio Gestor a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

13. Ayudas acogidas a *mínimis*

Las subvenciones reguladas en este Decreto están sometidas al régimen de "mínimis", siéndoles de aplicación lo establecido en el actual Reglamento 1407/2013 de la Comisión Europea, de 18 de diciembre (DOUE de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), o en su defecto, en la normativa comunitaria que lo sustituya. En consecuencia, los beneficiarios no podrán obtener ayudas acogidas a este mismo régimen cuyo importe acumulado supere los 200.000 euros, durante el ejercicio fiscal en cuestión, así como durante los dos ejercicios fiscales anteriores, límite que se reduce a 100.000 euros para las empresas que operan en el sector del transporte de mercancías por carretera.

Información sobre el proceso telemático

en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Carreño



Dependencia:
ACT.- Actas y Órganos de Gobierno
6.- IGM

Documento:
ACT14I0GB

Expediente:
1739/2020

Fecha:
15-05-20 12:01



Ayuntamiento de Carreño

PODER DE REPRESENTACIÓN PARA TRAMITACIÓN POR COMPARECENCIA ELECTRÓNICA

En _____ siendo las _____ horas del
día _____, D/D^a _____,
con DNI número _____ y domicilio
en _____, en calidad de titular de la
actividad _____ y como interesado/a en el trámite
administrativo sobre SUBVENCIONES DEL Programa ASA (Acción de Soporte del
Trabajo Autónomo) **MANIFIESTA**

Que otorga en este acto su representación a D/Dña.
_____, provisto/a de CIF/NIF nº.
_____, en relación con el procedimiento anteriormente referido,
designando como domicilio a efectos de notificaciones:
_____, con correo electrónico

_____, al objeto de que pueda presentar la solicitud de subvención
del Programa ASA (Acción de Soporte del Trabajo Autónomo) y las
manifestaciones en ella contenidas y se entiendan con el representante cualquiera de
los actos y notificaciones que se realicen en el procedimiento anteriormente citado. De
conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2016, de 1 de octubre, del
Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se levanta la
presente acta, en el lugar y fecha arriba indicados.

Firma _____

(LA PERSONA QUE OTORGA EL PODER)



Dependencia:
ACT.- Actas y Órganos de Gobierno
6.- IGM

Documento:
ACT14I0GB

Expediente:
1739/2020

Fecha:
15-05-20 12:01



Ayuntamiento de Carreño

ANEXO. AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA INTERESADA CUANDO ES DIFERENTE DE QUIEN FIRMA LA SOLICITUD

Solo para el caso de personas físicas

Anexo de las solicitudes de subvenciones PROGRAMA ASA 2020

FECHA: _____

DATOS SOLICITANTE:

Nombre y Apellidos: _____

Tipo de Identificación: DNI / NIF / NIE / PAS Número: _____

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA CUANDO SEA DIFERENTE DE QUIÉN FIRMA LA SOLICITUD

Nombre y Apellidos: _____

Tipo de Identificación: DNI / NIF / NIE / PAS Número: _____

AUTORIZACIÓN:

Para garantizar su derecho a no aportar documentos y evitarle trámites adicionales, la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas nos permite obtener directamente datos de carácter tributario y de la seguridad social (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), por lo que, a tal efecto,

Autoriza a que se obtenga sus datos de la Seguridad Social relativos a su vida laboral.

En caso de no autorizar la obtención directa de dichos datos, debe entender que existe obligación de aportar los documentos correspondientes en los términos exigidos en la norma reguladora del procedimiento.

En Candás (Carreño), _____

FIRMA DE LA PERSONA INTERESADA CUANDO ES DIFERENTE DE QUIÉN FIRMA LA SOLICITUD